

ACUERDO IMPEPAC/CEE/114/2017, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL EMITE LA CONSTANCIA SOBRE LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE PARA POSTULARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL CIUDADANO MARIO ROJAS ALBA.

Visto, por los integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial; y

RESULTANDO

1. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

2. El 06 de septiembre de 2017, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2017, mediante el cual aprobó Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2017-2018.

El plazo para emitir la Convocatoria a ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a cargos de elección popular, es el seis de octubre de dos mil diecisiete.

El plazo para la presentación de la manifestación de la intención de ser candidato independiente a cargo de elección popular, comprendió del ocho de octubre de dos mil diecisiete al ocho de diciembre del actual.

El plazo para resolver sobre la adquisición de la calidad de aspirante a candidato independiente a cargo de elección popular, a más tardar el veintitrés de diciembre dos mil diecisiete.

3. En sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre del actual, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/055/2017, relativo a la aprobación de los topes de gastos de precampaña para precandidatos de la elección de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/114/2017, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL EMITE LA CONSTANCIA SOBRE LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE PARA POSTULARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL CIUDADANO MARIO ROJAS ALBA.

Gobernador, Diputados al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.

4. El seis de octubre del año curso, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/068/2017**, por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos morelenses interesados en obtener su registro para postularse como candidatas y candidatos independientes, a Gobernador, Diputados del Congreso por el principio de mayoría relativa y a miembros de los 33 Ayuntamientos de los Municipios del Estado; así como, los Lineamientos para el registro de aspirantes y candidatos independientes a los cargos de Gobernador (a) del Estado, Diputadas (os) de mayoría relativa y Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, que tiene verificativo en la entidad.

5. Que el treinta de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en este Instituto, escrito de manifestación de intención del ciudadano **MARIO ROJAS ALBA**, de postular su candidatura independiente para el cargo de Gobernador para el proceso electoral ordinario 2017-2018, al cual acompañó la documentación siguiente:

- Formato para manifestar la intención de postularse como candidatos independientes al cargo de Gobernador(a) número CI/IMPEPAC/01/MI-G.
- Copia certificada de la escritura pública número 306,245 (trescientos seis mil doscientos cuarenta y cinco), Volumen 11,835 (once mil ochocientos treinta y cinco) y página 37 (treinta y siete).
- Cédula de identificación fiscal a nombre de la asociación denominada "ALTEPECAYOT A.C.", de fecha 31 de octubre de 2017.
- Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

6. En fecha veintiuno de diciembre del año en curso, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se emite la constancia sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse como candidato independiente a la Gubernatura del ciudadano **MARIO ROJAS ALBA**.

Una vez que este Consejo Estatal Electoral, tiene a la vista el referido dictamen, procede a su análisis; y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

III. Por su parte, el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

IV. De igual manera, el numeral 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

V. El artículo 34 de la Carta Magna, en consonancia con el ordinal 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipulan en su conjunto que son ciudadanos de la Entidad los varones y mujeres, que teniendo la calidad de morelenses reúnan, además, de haber cumplido 18 años, un modo honesto de vivir y residan habitualmente en el territorio del Estado.

VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos,

competen, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de proceso Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, la organización de las elecciones al tenor de los principios rectores de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

VII. De igual modo, los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Constitución Política Federal; 25, párrafo 1 y 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24, 30, 57, 59 y 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; en ese sentido se considera oportuno establecer que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado, mientras que el Poder Legislativo del Estado, su integración será al proporcionalmente al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una Asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por 20 Diputados, con sus respectivos suplentes, de los cuales, 12 serán electos en igual número de distritos uninominales, según el principio de mayoría relativa, y 8 diputados electos según el principio de representación proporcional, es dable precisarse que el Poder Ejecutivo durará en su encargo seis años y entrará en funciones el día 1º de octubre posterior a la elección, mientras que el Poder Legislativo se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

Mientras que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores, y éstos serán renovados cada tres años, e iniciará funciones uno de enero del año siguiente de la elección y concluirá el treinta y uno de diciembre.

VIII. Que el artículo 7º, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, establece que es derecho de

los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la referida Ley.

IX. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

X. Que en el Anexo 10.1 *"Procedimiento para la Captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos"*, inciso f), párrafo segundo, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se enuncian los datos que los ciudadanos que busquen ser aspirantes a candidatos independientes, deberán presentar físicamente ante el Organismo Público Local, junto a la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable y la manifestación de intención.

XI. De conformidad con lo establecido por el transitorio Décimo Primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

XII. Por su parte, la figura de candidato independiente, la constituye el ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos que postulándose para ser votado para cualquier cargo de elección popular, y reuniendo las calidades que establezca la normatividad en la materia, obtenga de la autoridad electoral el acuerdo de registro correspondiente, mediante el que se le garantice su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

Sirve de criterio orientador, la Jurisprudencia 15/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consultable en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES.- De la

9 ACUERDO IMPEPAC/CEE/114/2017, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL EMITE LA CONSTANCIA SOBRE LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE PARA POSTULARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL CIUDADANO MARIO ROJAS ALBA.

interpretación sistemática de los artículos 35, fracción II, 41 fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, párrafo 2, 184, párrafo 1, inciso a), 366 a 370, 383 a 385, 388, 389, 393, 411 y 412, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que para tener acceso a las prerrogativas a que tienen derecho quienes accedan a una candidatura independiente, debe existir un acto administrativo mediante el cual la autoridad competente verifique el cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa aplicable y, de ser el caso, otorgue el registro correspondiente. A partir de ese acto administrativo electoral constitutivo, entendido como registro, el aspirante adquiere la categoría jurídica de candidato independiente y, por tanto, el derecho a las prerrogativas que prevé el ordenamiento. En ese sentido, por regla general, cuando se otorgue el registro de una candidatura independiente con posterioridad a la fecha en que inició el periodo de campañas, no resulta procedente reponer el tiempo en radio y televisión que pudo haber utilizado quien participe en el proceso a través de una candidatura independiente desde que inició el periodo de campañas y hasta la fecha en que obtuvo su registro, en virtud de que es a partir del acto administrativo electoral constitutivo de registro cuando se genera el derecho a las prerrogativas, debido a la naturaleza de ese acto y no antes de éste. Lo anterior, tomando en consideración que en la normativa aplicable no se prevé la existencia de efectos retroactivos respecto del acto de registro; que la reposición de tales tiempos podría afectar a otras candidaturas y participantes en la contienda electoral, y que la modificación a los tiempos pautados para la autoridad electoral podría implicar, a su vez, la vulneración a los derechos de la ciudadanía en general, ya que esos tiempos del Estado se utilizan con la finalidad constitucional de informar a la ciudadanía respecto de sus derechos político-electorales y de las circunstancias de la jornada electoral.

XIII. Asimismo, los artículos 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución Federal; 357, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 260 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen en conjunto la regulación específica de las candidaturas independientes, tanto para las candidaturas para Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa como para los integrantes de los Ayuntamientos.

XIV. Que para efectos de la oriundez, los artículos 9, 10 y 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determinan que los morelenses lo son por nacimiento y por residencia; ambos gozarán de los mismos derechos y obligaciones, en los términos que señale la Constitución del Estado y las leyes. Asimismo, refieren que son morelenses los nacidos dentro del territorio del Estado así como los mexicanos nacidos fuera del territorio estatal, hijos de padre o madre morelenses, de igual forma son morelenses por residencia los originarios de otras entidades federativas que tengan residencia habitual en el Estado por más de cinco años, y que además, durante ese tiempo, hayan desarrollado su vida productiva y social en la Entidad.

XV. Que los artículos 1, párrafo último, y 78, fracción XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, determinan que los casos no previstos en el código comicial vigente, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos

resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; de tal forma, que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuenta con las atribuciones legales para acordar lo relativo a la aprobación de la convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos morelenses que deseen participar de forma independiente, en la elección local ordinaria para renovar Gobernador, a los Diputados del Congreso del Estado de Morelos y a los miembros de los Ayuntamientos de los 33 municipios del Estado de Morelos, por el principio de mayoría relativa.

XVI. De igual manera, los ordinales 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; así como, de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XVII. En ese tenor, el numeral 78, fracciones I, III, V, XXVIII, XXIX y XLI, registrar y publicar por una sola vez, la plataforma electoral que por cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes en los términos de este Código del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; así como registrar las candidaturas a Gobernador, Diputados de mayoría relativa al Congreso del Estado de Morelos, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, y de igual forma, a los miembros de los Ayuntamientos; para efecto de lo anterior, podrá dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XVIII. Por su parte, los numerales 357 y 361, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 260, 261, 262, 263 y 264 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen en conjunto que, los ciudadanos morelenses tendrán el derecho de solicitar su registro ante el Instituto Morelense de manera independiente cumpliendo con los requisitos y términos establecidos por la normatividad en la materia, de igual manera, los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas y tiempo en los medios de comunicación para las campañas electorales en los términos que señale la misma normatividad correspondiente; por lo tanto, una vez verificado que los ciudadanos que así lo notifiquen, cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece en su conjunto la normatividad electoral.

XIX. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XX. El Artículo 265 del Código Comicial establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- a) De la Convocatoria;
- b) De los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) De la obtención del apoyo ciudadano, y
- d) Del registro de candidatos independientes.

XXI. Que el artículo 262, párrafo último y 266 ambos del código comicial vigente, dispone que el Consejo Estatal Electoral, emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos necesarios para ello, a la cual se le dará una amplia difusión.

XXII. El Artículo 266, del Código Comicial local vigente, señala que el Consejo Estatal emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria

requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

El Instituto Morelense dará amplia difusión a la convocatoria respectiva y para tal efecto, el Consejo Estatal enviará para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

XXIII. Que el artículo 267, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Morelense, por escrito en el formato que éste determine, a partir del día siguiente al en que se publique oficialmente la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.

La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes atenderá las siguientes reglas:

- a) Los aspirantes a Gobernador del Estado, ante el Consejo Estatal del Instituto Morelense;
- b) Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante el consejo distrital correspondiente, y
- c) Los aspirantes al cargo de Presidente Municipal y Síndico, ante el consejo municipal respectivo.

Una vez hecha la comunicación a que se refiere el primer párrafo de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una nueva persona moral, constituida en asociación civil, exclusivamente a propósito de participar como candidato independiente alguno de sus integrantes, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Consejo Estatal establecerá la propuesta del modelo de contrato y estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su

representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

XXIV. Que el artículo 268, párrafo primero, del Código comicial vigente, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por medios diversos a la radio y la televisión.

XXV. Por su parte, el ordinal 281 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, señala que los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán:

a) Presentar su solicitud por escrito;

b) La solicitud de registro deberá contener:

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;

II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;

III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación del solicitante;

V. Clave de la credencial para votar del solicitante;

VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;

VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y

VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;

c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente.

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar;

III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;

IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, que deberán ser presentados ante la autoridad electoral competente;

VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido;

VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- 2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, y
- 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente;

VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente, y

IX. Documentación que acredite la creación de una nueva Asociación Civil en los términos de la normatividad electoral vigente.

Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

XXVI. En ese orden de ideas el artículo 282 del código comicial local, determina que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos.

Si no se subsanan los requisitos omitidos en el plazo concedido o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

XXVII. La base segunda de la convocatoria para candidatos independientes y los Lineamientos capítulo de los actos previos al registro de candidatas (os) independientes señalan lo siguiente:

REQUISITOS QUE SE DEBERAN CUMPLIR LOS CIUDADANOS PARA TENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE DEBERAN ANEXAR.

Manifestación de la intención según sea el caso, dentro del plazo:

- Gobernador (a) del estado del 8 de octubre al 8 de diciembre del 2017 ante el Consejo Estatal del Instituto Morelense, a través de:

a) Deberán entregar la siguiente documentación anexa al formato respectivo:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/114/2017, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL EMITE LA CONSTANCIA SOBRE LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE PARA POSTULARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL CIUDADANO MARIO ROJAS ALBA.

- * Copia certificada del Acta constitutiva de la asociación civil con el único fin de participar como candidato independiente;
- * Copia certificada de Estatutos de la asociación civil, a través del siguiente formato:
- * Comprobante del alta ante el Sistema de Administración Tributaria;
- * Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente; (institución bancaria, número de cuenta, fecha de apertura), la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado, servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones sin perjuicio de la responsabilidad solidaria contemplada en la normativa aplicable. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos de fiscalización correspondientes.

Una vez cumplidos los requisitos antes citados, el Consejo Estatal, emitirá acuerdo sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse como candidato independiente y en su caso, expedirán la constancia respectiva.

Plazo para emitir constancias sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse como candidato independiente.

El Consejo Estatal Electoral para Gobernador (a) del estado y será del 9 al 23 de diciembre de 2017.

Base tercera de la convocatoria

Lineamientos capítulo de la obtención del apoyo ciudadano

PLAZOS PARA QUE LOS ASPIRANTES A POSTULARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE RECABEN EL APOYO CIUDADANO

Al manifestar su intención de postularse como candidatas (os) independientes, los ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes, se sujetarán a los plazos siguientes:

- a) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Gobernador (a) del estado, contarán con 45 días.

Los plazos dentro de los cuales los aspirantes acreditados podrán recabar el apoyo ciudadano será:

Para la obtención del apoyo ciudadano deberá de ser a través de la aplicación móvil en el que se deberá observar lo siguiente:

Gobernador, con el apoyo de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% o más de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos 17 municipios, que sumen cuando menos el 1% o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

En fecha seis de septiembre de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/055/2017, relativo a la aprobación de los topes de gastos de precampaña para precandidatos de la elección de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, precisando en el Considerando VIII de dicho acuerdo, los topes de gastos de precampaña para precandidatos, en la elección de Gobernador para el procesos electoral local ordinario del año 2017-2018, resulta ser el siguiente:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL CASO DE GOBERNADOR

Base segunda de la convocatoria

Lineamientos capítulo de los actos previos al registro de candidatas (os) independientes

REQUISITOS QUE SE DEBERAN CUMPLIR LOS CIUDADANOS PARA TENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE DEBERAN ANEXAR.

Manifestación de la intención según sea el caso, dentro del plazo:

- Gobernador (a) del estado del 8 de octubre al 8 de diciembre del 2017 ante el Consejo Estatal del Instituto Morelense, a través de:

a) Deberán entregar la siguiente documentación anexa al formato respectivo:

- * Copia certificada del Acta constitutiva de la asociación civil con el único fin de participar como candidato independiente;
- * Copia certificada de Estatutos de la asociación civil, a través del siguiente formato:

- * Comprobante del alta ante el Sistema de Administración Tributaria;
- * Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente; (institución bancaria, número de cuenta, fecha de apertura), la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado, servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones sin perjuicio de la responsabilidad solidaria contemplada en la normativa aplicable. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos de fiscalización correspondientes.

Una vez cumplidos los requisitos antes citados, el Consejo Estatal, emitirá acuerdo sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse como candidato independiente y en su caso, expedirán la constancia respectiva.

Plazo para emitir constancias sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse como candidato independiente.

El Consejo Estatal Electoral para Gobernador (a) del estado y será del 9 al 23 de diciembre de 2017.

Base tercera de la convocatoria

Lineamientos capítulo de la obtención del apoyo ciudadano

PLAZOS PARA QUE LOS ASPIRANTES A POSTULARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE RECABEN EL APOYO CIUDADANO

Al manifestar su intención de postularse como candidatas (os) independientes, los ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes, se sujetarán a los plazos siguientes:

a) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Gobernador (a) del estado, contarán con 45 días.

Los plazos dentro de los cuales los aspirantes acreditados podrán recabar el apoyo ciudadano será:

Para la obtención del apoyo ciudadano deberá de ser a través de la aplicación móvil en el que se deberá observar lo siguiente:

Gobernador, con el apoyo de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% o más de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos 17 municipios, que sumen cuando menos el 1% o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos, los porcentajes requeridos para obtener el apoyo ciudadano estatal se encuentran debidamente detallados en los *"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR (A) DEL ESTADO, DIPUTADAS (OS) DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018."*, aprobados por este Consejo Estatal Electoral y que se han hecho del conocimiento de la ciudadanía en general.

Por otra parte, cabe precisar que en fecha 06 de septiembre de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/055/2017, relativo a la aprobación de los topes de gastos de precampaña para precandidatos de la elección de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, precisando en el Considerando XXVII de dicho acuerdo, los topes de gastos de precampaña para precandidatos, en la elección de Gobernador para el procesos electoral local ordinario del año 2017-2018.

XXVIII. Que con motivo de la elección ordinaria que tiene verificativo en la Entidad, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, el ciudadano **MARIO ROJAS ALBA**, presentó escrito de manifestación de intención para postular su candidatura independiente a dicho cargo, así como diversa documentación, misma que fue remitida a la Secretaría Ejecutiva para que en el ámbito de las atribuciones, procediera a su análisis, siendo el siguiente:

FECHA DE PRESENTACIÓN 28 DE NOVIEMBRE DE 2017		
REQUISITO	CUMPLE SI/NO	DOCUMENTO
Hacer del conocimiento del Consejo Estatal en el caso de querer participar como candidato independiente en la elección de Gobernador (a) del estado del Estado, a través del formato identificado con el numeral CI/IMPEPAC/01/MI-G.	SI CUMPLE	Formato para manifestar la intención de postularse como candidatos independientes al cargo de Gobernador(a) número CI/IMPEPAC/01/MI-G.

FECHA DE PRESENTACIÓN 28 DE NOVIEMBRE DE 2017			
REQUISITO		CUMPLE SI/NO	DOCUMENTO
Copia certificada del Acta constitutiva de la asociación civil con el único fin de participar como candidato independiente, que contenga por lo menos lo siguiente:	Aspirante a candidato	SI CUMPLE	Copia certificada de la escritura pública número 306,245 (trescientos seis mil doscientos cuarenta y cinco), Volumen 11,835 (once mil ochocientos treinta y cinco) y página 37 (treinta y siete). Ciudadano MARIO ROJAS ALBA
	Representante Legal	SI CUMPLE	Copia certificada de la escritura pública número 306,245 (trescientos seis mil doscientos cuarenta y cinco), Volumen 11,835 (once mil ochocientos treinta y cinco) y página 37 (treinta y siete). Ciudadana MARÍA ALEJANDRA TERRAZA MERAZ
	Encargado de la Administración de los recursos	SI CUMPLE	Copia certificada de la escritura pública número 306,245 (trescientos seis mil doscientos cuarenta y cinco), Volumen 11,835 (once mil ochocientos treinta y cinco) y página 37 (treinta y siete). Ciudadana BEATRIZ LEMUS KOURCHENKO
Copia certificada de Estatutos de la asociación civil, a través del formato CI/IMPEPAC/04/ME-G		SI CUMPLE	Copia certificada de la escritura pública número 306,245 (trescientos seis mil doscientos cuarenta y cinco), Volumen 11,835 (once mil ochocientos treinta y cinco) y página 37 (treinta y siete).-Lo solicitado a través del formato CI/IMPEPAC/04/ME-G se encuentra inmerso dentro de la escritura de referencia-.
Comprobante del alta ante el Sistema de Administración Tributaria		SI CUMPLE	Cédula de identificación fiscal a nombre de la asociación denominada "ALTEPECAYOT A.C." , de fecha 31 de octubre de 2017
Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el	Institución bancaria	SI CUMPLE	Expedida por el Banco Mercantil del Norte "BANORTE".
	Número de cuenta	SI CUMPLE	Número de cuenta 0364721430

FECHA DE PRESENTACIÓN 28 DE NOVIEMBRE DE 2017			
REQUISITO		CUMPLE SI/NO	DOCUMENTO
financiamiento público y privado correspondiente; que deberá contener lo siguiente:	Fecha de apertura, la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado, servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral.	SI CUMPLE	Activación de contrato de servicios bancarios de fecha 27 de octubre de 2017, a favor de la asociación denominada "ALTEPECAYOT A.C."

Ahora bien, una vez que la Secretaría Ejecutiva, llevó a cabo el estudio de la documentación mencionada, sobre la verificación de requisitos del escrito de la Manifestación de Intención presentado por el ciudadano **MARIO ROJAS ALBA**, para adquirir la calidad de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador de la Entidad y se ha determinado que cumple con los requisitos legales establecidos por la normatividad electoral vigente, y por lo tanto, se declara procedente la manifestación de intención presentada por el ciudadano **MARIO ROJAS ALBA**, para postular su candidatura independiente para el cargo de Gobernador, en tal virtud, se debe expedírsele la constancia sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse como candidato independiente.

Las (los) aspirantes a Candidatas (os) Independientes para la acreditación del porcentaje de apoyo ciudadano deberán recabar a través de la aplicación móvil que para tal efecto proporcione el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para lo cual, una vez obtenida la calidad de aspirante, tanto los aspirantes como los auxiliares/gestores que designe, recibirán la capacitación correspondiente.

Para el uso de la aplicación móvil se atenderá lo dispuesto en los lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes, así como en la normativa aplicable.

Ahora bien, conforme al artículo 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, para la obtención del apoyo ciudadano para la candidatura de Gobernador, se deberá recabar a través de la aplicación móvil el apoyo de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% o más de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos 17 municipios, que sumen cuando menos el 1% o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

No pasa desapercibido para ésta autoridad administrativa electoral que Las (los) aspirantes a Candidatas (os) Independientes deberán atender la normativa electoral, entre la que se encuentra el artículo 279 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual establece lo siguiente: *“Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por este Código, los de elegibilidad establecidos por la Constitución.”*

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, párrafos primero y segundo, 34, 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 28, 99, 357, 361, 425, Transitorio Décimo Primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 10, 11, 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24, 30, 57, 59 y 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, párrafo último, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 63, 65, fracción IV, y 66, fracción I, 71, 78, fracciones I, III, V, XXIX, XLI y XLIV, 98, fracciones I, V y XXXIII, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 270 y 279 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales del Estado de Morelos, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este órgano comicial es competente para emitir el presente acuerdo, con base a la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se declara procedente la manifestación de intención del ciudadano **MARIO ROJAS ALBA**, para postular su candidatura independiente para el cargo de Gobernador del Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/114/2017, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL EMITE LA CONSTANCIA SOBRE LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE PARA POSTULARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL CIUDADANO MARIO ROJAS ALBA.

TERCERO. Expídase por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al ciudadano **MARIO ROJAS ALBA**, la constancia que lo acredita como aspirante para postularse como candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado de Morelos.

CUARTO. El ciudadano **MARIO ROJAS ALBA**, cuenta con cuarenta y cinco días para realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil, dentro del plazo comprendido del veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete al seis de febrero de dos mil dieciocho, debiendo sujetarse al tope de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, determinado para el presente proceso electoral local ordinario 2017-2018.

QUINTO. Comuníquese a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente al ciudadano **MARIO ROJAS ALBA**, el presente acuerdo, en el domicilio proporcionado para tal efecto; asimismo publíquese este en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintidós del mes de diciembre de dos mil diecisiete, por unanimidad, siendo las trece horas con cincuenta y ocho minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGON
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GOMEZ TERAN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. JOSE ENRIQUE PEREZ
RODRIGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. ALFREDO GONZALEZ SANCHEZ
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. SALVADOR LARRINAGA
PRIEGO
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. JOSSY AVILA GARCIA PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

LIC. ALBERTO ALEXANDER
ESQUIVEL OCAMPO
MOVIMIENTO CIUDADANO

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
PARTIDO NUEVA ALIANZA

C. LUIS ANTONIO RAMIREZ
HERNANDEZ
MORENA

LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL